

Decreto de 26 de febrero, concediendo à los señores Tijerino Hermanos y Compañía, privilegio esclusivo por 8 años para fabricar mantas en la República.

El Presidente de la República á sus habitantes,
Sabad: Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º—Concédese por ocho años, à los señores Tijerino Hermanos y Compañía, el privilegio esclusivo de fabricar mantas en la República.

Art. 2º—Durante el mismo tiempo no pagarán derechos de importacion por la maquinaria que para este efecto necesiten, ni los de exportacion sobre los tejidos que fabriquen.

Art. 3º—Estará á sí mismo libre esta fábrica, de toda clase de impuestos y contribuciones por todo el término expresado.

Art. 4º—Este privilegio caducará ya por no dar principio á la construccion de la fábrica dentro de dos años, ó por no concluirla en el año siguiente á los dos primeros.

Art. 5º—En ningun caso gozará esta empresa de los fueros de extrangería,

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, Febrero 19 de 1879—Rafael Blandino, D. P.—Manuel Cuadra, D. S.—Dolores Figueroa, D. V. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, Febrero 25 de 1879—B. Morales, S. P.—José Salinas, S. S.—J. Gregorio Cuadra, S. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, Febrero 26 de 1879—P. Joaquin Chamorro—El Ministro de Hacienda—E. Benard.
